

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 766-2012-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Segundo Ore de la Rosa Castro Hidalgo, Juez Especializado en lo Laboral de Lima, Distrito Judicial de Lima, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Nº 901-2003-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2003, el evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Laboral de Lima, Distrito Judicial de Lima, juramentando el cargo el 12 de enero de 2004.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 06 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios; registra tres medidas disciplinarias; b) Participación Cludadana; ha recibido algunos cuestionamientos que han sido debidamente absueltos, aunque también ha recibido documentos de apoyo a su conducta y labor realizada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; en el referendo del Colegio de Abogados de su localidad llevado a cabo el presente año ha registrado un solo voto, por lo que no es vinculante al no permitir una apreciación objetiva sobre este aspecto; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, ni existen elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, conservando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación.

N° 766-2012-PCNM

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>, se evaluó lo siguiente: a) Calidad de Decisiones; se calificaron 16 resoluciones, obteniendo el máximo puntaje, es decir, 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.88 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un muy buen nivel de calidad de decisiones; b) Calidad en Gestión de Procesos; el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un buen nivel de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; presentó una publicación realizada en una página de internet; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; g) Docencia; se observa que el evaluado ejerció la docencia universitaria sin exceder el límite de horas semanales legalmente establecido.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones una buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el del artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículo 21.b y artículo 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), y artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 06 de diciembre de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 766-2012-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Segundo Ore de la Rosa Castro Hidalgo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZWARINA GUZWAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA